

CILLEROS

Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 28-01-2010, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, número 22, de 03-02-2010, relativos a: a) Aprobación provisional de la Imposición de las Tasas por Utilización del Servicio de Guardería Infantil y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización del Servicio de Guardería Infantil y b) Aprobación provisional de la Imposición de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales; sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publican los textos íntegros de dichas Ordenanzas Fiscales, que son los siguientes:

1.º) «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 4. ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de Guardería Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza está constituido por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán, en todo caso padre, madre o tutor/a del menor de edad que resulte receptor del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

3.2. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que determine en cada momento la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Beneficiarios y solicitud del servicio.

4.1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre 0 y 3 años de edad.

Excepcionalmente, y al comienzo del servicio, únicamente serán beneficiarios los menores comprendidos entre 1 y 3 años de edad. Mediante Bando de la Alcaldía se comunicará la fecha en la que podrán matricularse los menores de 1 año de edad.

Para la concesión de plaza, en el caso de niños/as que hayan estado matriculados en el Curso anterior, es preceptivo estar al día en el pago de todas las mensualidades.

4.2. Las solicitudes se presentarán en las Oficinas del Ayuntamiento de Cilleros en horario de oficina.

4.3. El cupo de plazas de la Guardería Municipal respetará los ratios establecidos en por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería, que en cada momento sea competente, de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la creación de las aulas mixtas previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo dispuesto en mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo

5.1. La cuota tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal:

- Por Matrícula o inscripciones sucesivas derivadas de baja del beneficiario durante el curso: 100 €. (Incluida la mensualidad que corresponda)

- Por la prestación, del resto de mensualidades, del servicio de guardería Infantil; Por cada menor beneficiario: 50 €/mes.

En caso de no asistencia del beneficiario, por enfermedad u otra causa debidamente motivada y justificada, será obligatorio el pago de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza.

5.2. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de solicitud del alta.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

6.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

6.2. Las bajas deberán ser, asimismo, solicitadas de igual forma. Se producirá asimismo, la baja automática del beneficiario en alguno de los siguientes casos:

- Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento por los padres, tutor o representante legal del menor.
- Falta de asistencia al Centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
- Retraso en el pago de la cuota, sin causa justificada, durante un mes.
- Cierre del Centro.
- Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
- Incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o en la legislación vigente, donde se especifique esta consecuencia.

6.3. Cada servicio será objeto de liquidación individualizada, debiendo ser ingresada mediante domiciliación bancaria a favor del Ayuntamiento, en la cuenta que éste señale, de manera previa a la prestación del mismo.

6.4. La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo.

No se admitirán solicitudes de liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancia.

6.5. Cada mes se elaborará un Padrón cobratorio cuyos recibos se abonarán por mensualidades anticipadas y mediante domiciliación bancaria en los 5 primeros días de cada mes, salvo el primer abono, en los casos de admisión por la Lista de Espera o en solicitudes admitidas fuera de plazo que se realizará en los 5 días siguientes a la concesión de la plaza.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y el resto de normativa aplicable al respecto.

Así mismo aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el

capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén afectos al servicio de guardería municipal, se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya; y se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de dicha Ley, o en el de aquella normativa que lo sustituya; y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas y demás disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o deroguen.

Disposición Adicional Segunda.

La Guardería permanecerá abierta, salvo variación aprobada por Resolución de Alcaldía, desde el 1 de septiembre hasta el 30 de julio, de lunes a viernes, salvo aquellos días declarados como festivos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El horario de apertura y cierre será establecido por Resolución de la Alcaldía, quien además podrá distribuir las horas de trabajo de la manera que se considere mas oportuna, así como realizar ampliación de horarios y de días a la semana, todo ello con el fin de dar una respuesta más adecuada a las demandas familiares o sociales que se planteen en la localidad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

2.º) «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal. El uso de las Piscinas Municipales continúa regulándose por su Ordenanza Fiscal específica, excepto a los efectos descritos en el artículo 2 siguiente (cursos de natación, aquaerobic...).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones municipales siguientes: pabellón cubierto, pistas deportiva del recinto de las Piscinas (tanto por el uso particular del pabellón o de la pista deportiva, como por recibir cursos o clases promovidas por el Ayuntamiento de Cilleros), Piscinas (a efectos exclusivos de cursos de natación, aquaerobic...) u otras instalaciones deportivas municipales.

Se consideran supuestos de no sujeción, el uso de las instalaciones por:

- Equipos Locales Deportivos, que en representación de Cilleros, participen en torneos, juegos extremeños u otras competiciones oficiales; que necesiten las instalaciones a efectos de entrenamiento o competición.

- Los equipos, asociaciones o clubes, que participen en juegos deportivos extremeños u otras competiciones o campeonatos oficiales.

- Los centros públicos docentes locales.

- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cilleros (excepto los cursos sujetos a las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal), sin perjuicio de cuotas de inscripción, u otros conceptos que, en su caso, tengan que pagarse por participar en dichas actividades.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de estas tasas, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior y estén sujetas al pago de las tasas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.- Piscinas: Por recibir clases de cursos de Natación.

- Niños, hasta 13 años, inclusive: 1 Euro/Hora Curso.

- Mayores desde 14 años inclusive: 1.50 Euros/Hora Curso.

Los cursos se impartirán durante la temporada de verano, en el periodo en que estén abiertas al público las Piscinas, en los días que establezca la Alcaldía, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas. Los grupos de cada curso, no superarán los 10 alumnos.

Epígrafe 2.- Piscinas: Por recibir clases de cursos de Aquaerobic u otros.

1 Euro cada sesión.

Los cursos se impartirán durante la temporada de verano, en el periodo en que estén abiertas al público las Piscinas, en los días que establezca la Alcaldía, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

Epígrafe 3.- Pabellón Cubierto y Pista Deportiva de las Piscinas: Uso de las instalaciones para practica deportiva (fútbol sala, baloncesto, voleibol, tenis...).

- Niños hasta 13 años, inclusive: 1 Euro/Hora

- De 14 años hasta 17 años, ambos inclusive: 2 Euros/Hora

- De 18 años en adelante: 3 Euros/Hora

- Equipos de otros Municipios: 5 Euros/Hora

Los niños hasta 13 años, inclusive, en el pabellón cubierto, deberán estar acompañados de un monitor o de un mayor de edad, que se haga responsable; en caso contrario, no se les permitirá su uso.

Epígrafe 4.- Pabellón Cubierto, Pista Deportiva de las Piscinas, u Otras Instalaciones Municipales: Recibir clases de Gimnasia de Mantenimiento u Otras.

1 Euro por Sesión.

ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de cualquiera de las instalaciones que se describen en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará en las taquillas de las instalaciones, que se destinen a tal fin o se entregarán al monitor correspondiente, por cada clase o sesión, según determine la Alcaldía. Las inscripciones semanales, quincenales, mensuales..., de las clases de gimnasia de mantenimiento o de otras actividades, así como los distintos cursos, se pagarán en las oficinas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento o en aquellos otros lugares que determine la Alcaldía.

ARTÍCULO 8. Normas de utilización de las instalaciones.

En todo lo referente a la utilización de las instalaciones citadas en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las instalaciones municipales deportivas, así como en el resto de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

A) Infracciones Tributarias: En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

B) Infracciones no tributarias: Aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de los espacios públicos donde se desarrollen las actividades deportivas o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana; se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya.

C) Sanciones No Tributarias: Las infracciones tipificadas en el apartado anterior (infracciones no tributarias), se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de dicha Ley, o en el de aquella normativa que lo sustituya; y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

Dichos límites son, actualmente, los siguientes:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Para la calificación de las sanciones del apartado anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de ticket, carné o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los acuerdos de aprobación definitiva de las anteriores Ordenanzas Fiscales Municipales arriba señaladas, podrán interponerse directamente recursos contencioso administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

En Cilleros, a 12 de marzo de 2010.- La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

CILLEROS

Edicto

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CILLEROS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CILLEROS.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Consideraciones generales.

Es competencia del Ayuntamiento de Cilleros, la promoción deportiva, el fomento de los hábitos de vida saludable y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación debe fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Cilleros ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal de la instalación, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, dependencias o recintos al aire libre o cubiertos, equipados para desarrollar la práctica deportiva, actividades lúdicas y cultura física en general, que sean de titularidad de esta Entidad Local, y cualquier otro en los que se desarrollen dichas actividades, cuya titularidad pertenezca a este Ayuntamiento.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, y mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada, en su caso.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización Municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplen los requisitos que para cada caso contemplan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Normas de Uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Cilleros, abarca a las instalaciones siguientes, sin ánimo exhaustivo:

1. Pabellón Polideportivo Cubierto.
2. Pista Deportiva del Complejo de las Piscinas Municipales.
3. Piscinas Municipales.
4. Campo de Uso Polivalente (Fútbol, Caballos...).
5. Circuito de Ejercicios Físicos.
6. Carril-Bici.

Se añadirán a su vez las de nueva creación, o los lugares e instalaciones cedidas, que aún no siendo deportivas se utilicen definitiva o provisionalmente para la práctica deportiva.

Capítulo II. USUARIOS.

Artículo 4. Condición de usuarios.

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales, a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por

el propio Ayuntamiento de Cilleros, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las Normas de Régimen Interior establecidas para el acceso a cada una de las instalaciones deportivas.

5. Está prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente, en las instalaciones.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Ayuntamiento de Cilleros y sus instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Cilleros, y sus instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado. El Ayuntamiento de Cilleros por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Abonar las tasas o precios públicos, correspondientes al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Ayuntamiento de Cilleros estime oportunos.

4. Presentar el carné, ticket, abono o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, en su caso, no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.

5. Cumplir los horarios establecidos en las cesiones de las unidades deportivas.

6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario de uso. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva

municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberá pagar una cantidad equivalente al coste de la entrada correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado y cobrados los importes correspondientes, en su caso, por vía de apremio.

8. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Ayuntamiento de Cilleros, que se reserva el derecho de los mismos.

9. Prohibido introducir en las instalaciones deportivas animales de compañía, a excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

10. Se prohíbe aquellos actos o actitudes que puedan herir la sensibilidad de los usuarios o personal de la instalación.

11. No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados por la Ley,

12. El Ayuntamiento de Cilleros no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13. El Ayuntamiento de Cilleros, recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta entidad, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

14. El Ayuntamiento de Cilleros, no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas, objetos y dinero de los usuarios. Exhorta a los mismos a acudir a las instalaciones sin objetos de valor e incluso sacar, de forma recogida, sus objetos a la cancha.

Capítulo III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 7. Utilización.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a:

- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cilleros.
- Actividades representadas en los Judex y Jedes.
- Entidades deportivas de Cilleros (clubes, asociaciones).
- Centros Educativos de la localidad.
- Clubes y Asociaciones.
- Federaciones.
- Usuarios individuales.

Artículo 8. Formas de acceso.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales, se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

El acceso a aquellos espacios deportivos que requieren del pago de una tasa para su uso, se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de tickets. En la modalidad de mayores o niños. Se consideran mayores las personas a partir de 14 años, y niños a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 6 y 13 años, ambos inclusive.

Los niños con edades hasta 13 años, inclusive, accederán necesariamente acompañados por personas adultas responsables.

b) Documento, recibo o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o cursos que organice el Ayuntamiento de Cilleros.

c) Disponer de la autorización, concedida bien por el Ayuntamiento de Cilleros, a aquellas asociaciones deportivas, entidades, federaciones, o deportistas

individuales, que hayan solicitado de forma escrita con antelación a esta Entidad Local, la cesión de la instalación, para la organización de torneos o campeonatos puntuales, entrenamientos para competiciones, etc.

Artículo 9. Procedimiento de acceso.

· Para acceder al uso de las instalaciones se han de abonar las tasas y precios públicos, en cada momento vigente, y en el lugar y forma que determine el Ayuntamiento. Los tickets o recibos de acceso son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en sus horarios de apertura al público.

· El personal encargado del Ayuntamiento podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las instalaciones.

· Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.

· Los espectadores deberán acceder a las instalaciones por las vías adecuadamente establecidas, permaneciendo en los lugares o zonas habilitadas para ello, siempre sin obstaculizar o interrumpir el normal desarrollo de la actividad física o deportiva.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

El personal de mantenimiento y responsable de las instalaciones, podrán cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Cilleros, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 11. Accidentes deportivos.

El Ayuntamiento de Cilleros, no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, sean o no actividades organizadas por esta Entidad Local.

Artículo 12. Desperfectos.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del Centro de Enseñanza, Asociación Deportiva, entidad, persona o espectador que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa en cada momento vigente.

Artículo 13. Prestación de materiales.

Se pondrá a disposición de los Centros Escolares, Asociaciones Deportivas y otras entidades, para el desarrollo de sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos, el uso, el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.

De igual forma, se podrá facilitar al usuario algunos materiales específicos disponibles en la instalación para su uso. Para ello deberá entregar el DNI original al personal de la instalación, siendo devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 14. Personal Técnico.

El/la entrenador/a, monitor/a o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 15. Concesión de llaves.

Para la obtención de las llaves, por parte de los clubes, asociaciones deportivas, y particulares, de las instalaciones deportivas para hacer uso de las mismas en horario fuera de apertura al público, deberán en primer lugar solicitarlo por escrito, con antelación, al Ayuntamiento, exponiendo las justificaciones necesarias al respecto, como pueden ser:

- Motivos: entrenamientos para competiciones oficiales (Federadas, Judex), competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Cilleros; por horarios de trabajo, organización de campeonatos o torneos.
- Horarios a establecer: meses, días y horas.

Se tendrá en cuenta, primeramente, aquellos clubes, asociaciones y particulares, que dispongan de licencia federativa y con intenciones de participar en competiciones oficiales. Para ello deberán presentar la documentación que determine este Ayuntamiento.

Una vez finalizada la actividad o la temporada de entrenamiento o de uso de la instalación, deberán entregar las llaves en la oficina del Ayuntamiento de Cilleros.

Artículo 16. Prohibiciones expresas.

1. Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

2. En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar.

3. No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.

4. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso de esta Entidad Local.

5. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

6. Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras, conforme a lo que preceptúe la normativa en cada momento aplicable.

7. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guías para personas con discapacidades visuales, adecuadamente entrenados.

8. Queda totalmente prohibido desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

9. Se prohíbe el acceso a las instalaciones portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.

10. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

11. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Ayuntamiento de Cilleros.

12. No se permitirá la entrada o la realización de prácticas deportivas a toda persona con indicios de padecer enfermedades transmisibles, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.

13. Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).

Capítulo IV. RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 17. Destinatarios.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones y usua-

rios individuales que lo deseen, ateniéndose a la normativa que se cita en los siguientes artículos.

Artículo 18. Centros Educativos Públicos.

Por parte de los centros educativos:

a) Uso escolar. En la forma acordada por la Alcaldía, se autorizará el uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos y siempre, los alumnos, han de acudir acompañados y permanecer en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Ayuntamiento de Cilleros se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Cilleros.

En los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con la mayor antelación posible.

Artículo 19. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.

Por parte de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades:

La presentación de solicitudes para entrenamientos, programas/calendarios de actividades deportivas de interés social durante la temporada deportiva, deberá realizarse en el Ayuntamiento de Cilleros, con la mayor antelación posible.

Una vez autorizado el uso de cada instalación, que perdurará durante toda la temporada deportiva, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Cilleros, con la mayor antelación posible.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo a esta Entidad Local, en el plazo más breve posible, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso, siendo el Ayuntamiento quien determine su concesión.

La no utilización (tres faltas no justificadas), infrutilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán implicar la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por el periodo que determine el Ayuntamiento, hasta un máximo de un año.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros usos, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Cilleros, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 20. Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del uso de cualquier unidad deportiva se realizarán por las personas interesadas conforme se indique por el Ayuntamiento en los plazos previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares, en el plazo indicado, en su caso, por el Ayuntamiento.
- Solicitudes de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades: en el plazo indicado, en su caso, por el Ayuntamiento.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga residencia en Cilleros.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán con la mayor antelación posible a la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, a excepción de los ya ubicados en la instalación (canastas, postes de voleibol, tenis, porterías).

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora res-

ponsable del comportamiento de los mismos. Si bien, el Ayuntamiento de Cilleros se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen la misma instalación. Si fuese necesario más tiempo se considerará el incremento por periodos de media hora.

Artículo 21. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean autorizadas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono de la tasa o precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Ayuntamiento de Cilleros, se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes y otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 22.1 Polideportivo Cubierto Municipal.

a) Los usuarios podrán acceder a las diferentes instalaciones a través de las calles o vías establecidas.

b) Horarios:

El establecido en cada momento por el Ayuntamiento. Los centros educativos públicos de la localidad, durante el Curso Escolar, tendrán preferencia de uso (excepto modificaciones aprobadas por la Alcaldía), de lunes a viernes, de 9 horas a 14 horas. El horario semanal de apertura, tanto de mañana, como de tarde, será acordado y modificado por la Alcaldía.

c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en las anteriores articulaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.

2) Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Complejo del Polideportivo Municipal, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.

3) Deberá acatarse por todos los usuarios, las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluido útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.

4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, o entidad, tanto para la entrada o para la salida de cada instalación deportiva.

5) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

6) No se permite circular en bicicleta dentro del Complejo Polideportivo.

7) El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.

8) Se establece el uso preferencial siguiente:

1.º Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cilleros.

3.º Actividades representantes en los Judex y Jedes.

4.º Las entidades deportivas de Cilleros (Clubes, asociaciones, etc.).

5.º Centros Educativos de la localidad.

6.º Clubes y Asociaciones.

7.º Federaciones.

8.º Particulares.

9) Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en las instalaciones que lo requieran, las personas que relaciones, a tal efecto, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

10) En las pistas de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales y comer pipas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

11) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables del Ayuntamiento.

12) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

13) El acceso al graderío del Pabellón Polideportivo Municipal cubierto, es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos puntuales que requieran el pago de un ticket, tasa, precio público o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.

14) Las Salas Almacén, son aquellos espacios del Pabellón reservado a la recogida de materiales.

Para hacer uso de los almacenes, deberán dirigirse a la persona responsable del Ayuntamiento. Una vez finalizada la actividad, deberán depositarlo en el lugar donde lo obtuvieron en perfecto orden.

15) El Ayuntamiento de Cilleros, facilitará una llave del almacén disponible a las personas responsables de las actividades que se desarrollan en la sala. Éstas serán las encargadas de mantener en perfecto orden el material recogido y asegurarse de dejar cerrada la puerta del almacén. Una vez finalizada la actividad o temporada, deberán entregar la llave al Ayuntamiento.

16) El Ayuntamiento de Cilleros no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que falte a las asociaciones, clubes, centros, etc., aunque hayan sido depositados en el almacén.

17) Aquellos materiales depositados en el almacén y que no hayan sido requeridos, ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondiente, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 22.2. Campos de Fútbol.

a) Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

b) Horarios. Los horarios de uso de cada uno de los campos, se ajustarán dentro del horario determinado por el Ayuntamiento.

c) Reservas de Campos. Los usuarios que deseen reservar el campo de fútbol, cuando esté en condiciones de uso, en sus diversas modalidades deportivas, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, por escrito, con la mayor antelación posible.

Artículo 22.3. Pistas Polideportivas.

a) Las Pistas Polideportivas, son aquellas instalaciones donde se pueden practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiéndose también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas. Se consideran como tales, la Pista de la Piscina Municipal y cualquier otra instalación municipal que se destine a actividades deportivas, y no se incluya, expresamente en otro artículo del presente Reglamento o en otra norma Municipal.

b) El horario de uso se ajustará al horario establecido previamente por la Alcaldía.

c) Se podrán reservar las pistas para encuentros amistosos, oficiales o actividades puntuales. Para ello, deberán comunicarlo al personal del Ayuntamiento, por escrito, con la mayor antelación posible, a efectos de solicitar su autorización.

d) Deberán abonarse las tasas o precios públicos correspondientes, para su utilización o para asistir a las actividades o cursos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 22.4 Piscinas Municipales.

a) Las Piscinas Municipales de Cilleros se regirán por la normativa específica de este Ayuntamiento y por la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecidas en la normativa vigente en cada momento, así como en la normativa estatal u otra, aplicable, en su caso.

b) Para su utilización, se deberán abonar las tasas o precios públicos correspondientes

b) Conforme a la normativa vigente en materia de Piscinas, todo usuario de la Piscina Municipal debe cumplir el siguiente reglamento interno:

1º.- Está prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas de las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.

2º.- Es obligatorio ducharse siempre antes del baño.

3º.- Es obligatorio la utilización de zapatillas de baño en los vestuarios y aseos.

4º.- Está totalmente prohibido la entrada de animales en las instalaciones, excepto los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

5º.- Está totalmente prohibido comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén.

6º.- Está prohibido la entrada de los usuarios vestidos con la ropa o el calzado de calle en la zona de baño.

7º.- Está prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras destinadas al efecto.

8º.- Todos los usuarios están obligados a seguir tanto las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina como las normas establecidas en este reglamento de régimen interno.

9º.- Se podrá prohibir la entrada de aquellas personas que hayan incumplido con anterioridad alguno de los preceptos establecidos en el presente reglamento de régimen interior y que puedan afectar a la seguridad del resto de usuarios o del personal de la piscina.

10º.- La falta de respeto al personal de la piscina es causa de expulsión de las instalaciones.

Artículo 22.5. Vestuarios, duchas y guarda objetos.

a) El uso de los vestuarios, aseos, duchas, se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Queda prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) El Ayuntamiento de Cilleros, no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios, aunque hayan sido depositados en taquillas etc..

d) Del mismo modo, se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objeto de valor.

Capítulo VI. INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Artículo 23. Inscripciones.

El Ayuntamiento podrá organizar la impartición de actividades físicas y cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad programada deberán hacerlo en la forma que determine la Alcaldía para cada actividad o curso. En el caso de los menores de edad, los padres o tutores deberán presentar la correspondiente autorización firmada.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso o actividad y aparecer en las listas definitivas, en su caso.

Artículo 24. Limitaciones.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se podrá indicar anualmente el número máximo de alumnos por cada curso.

Artículo 25. Tarifas.

La cuantía de las tasas y precios públicos será la regulada en las Ordenanzas para cada uno de los servicios, usos o actividades que en ellas se indiquen.

Artículo 26. Seguros.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento de Cilleros, no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 27. Acompañantes.

En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los graderíos de las instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor deberán abandonar la instalación.

Capítulo VII. AUTORIZACIÓN DE USO PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 28. Objeto y procedimiento.

Es objeto de esta capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades deportivas extraordinarias o extradeportivas, actividades culturales, etc.

Para reserva de fechas determinadas y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente y sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable:

1) Solicitud escrita, con la mayor antelación posible, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Cilleros. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, además deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Ayuntamiento de Cilleros, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido

considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido (y siempre antes de que comience la actividad o el evento). En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

3) El Ayuntamiento de Cilleros, se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad o no considera conveniente, teniendo en cuenta el interés general, concederla.

4) Con la mayor antelación posible a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a. Firmar el contrato o convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Cilleros y la entidad en cuestión, donde se estipulan las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de ambas entidades firmantes

b. Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

c. Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de Cilleros por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

d. Prestar la garantía que, en su caso, el Ayuntamiento determine.

5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6) El Ayuntamiento de Cilleros, determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

7) Será, así mismo de su responsabilidad y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VIII. PUBLICIDAD.

Artículo 29. Publicidad.

1. Las competencias respecto a la publicidad serán asumidas por el Ayuntamiento de Cilleros, conforme a la normativa aplicable

a. Tras autorización, por escrito, de la Alcaldía se podrá instalar el módulo publicitario.

b. La colocación del módulo corre por cuenta de la Asociación, Club o empresa que solicitó su instalación. Esta colocación siempre estará sujeta a las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Cilleros.

c. El Ayuntamiento de Cilleros se reserva el derecho a denegar la colocación de un módulo publicitario, así como a reservarse espacios para la colocación de pancartas propias.

d. El Ayuntamiento de Cilleros podrá requerir, y realizar, la retirada de una pancarta o chapa de publicidad por estar ésta muy deteriorada o bien por considerarse que atenta contra la institución, contra los

e. usuarios o clubes que utilizan las instalaciones, así como contra los demás anunciantes.

2. Sobre la publicidad en las instalaciones, se consideran dos tipos de espacios publicitarios:

a. Espacios publicitarios móviles. Son móviles aquellos espacios que sólo se utilizan durante la realización del evento deportivo.

b. Espacios publicitarios fijos. Son fijos aquellos otros que permanecen en la instalación una vez concluido el evento.

3. Los espacios publicitarios deben reunir unas características tales que no peligre la integridad física de los participantes, público y asistentes al evento.

Capítulo IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Definición.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.** En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

3. **INFRACCIONES NO TRIBUTARIAS:** Así mismo aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de los espacios públicos donde se desarrollen las actividades deportivas o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean

muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana; se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya.

4. **SANCIONES NO TRIBUTARIAS:** Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o en el de aquella normativa que lo sustituya.

Dichos límites son, actualmente, los siguientes:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

5. Para la calificación de las sanciones del apartado anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo

dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

6. Para la graduación de las sanciones, a que se refieren los apartados 4 y 5, se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el apartado anterior, la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

7. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de ticket, carné o cursillista.

8. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

9. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Artículo 31. Procedimientos.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, conforme a la normativa en cada caso aplicable, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El personal de la instalación, como medida preventiva, podrá apercibir e incluso expulsar de la instalación a las personas, que después de apercibidos, sigan cometiendo alguna infracción grave o muy grave, solicitando si fuera necesario, la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Todo ello, sin perjuicio de cursar el informe o la denuncia sobre los hechos, para que se pueda abrir el expediente sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Podrán dictarse normas de desarrollo de las normativas presente, para regular aspectos concretos en los que convenga especial detalle.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

El presente Reglamento, entrará en vigor a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación por la autoridad municipal competente. «

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cilleros, a 12 de marzo de 2010.- La Alcaldesa,
Victoria E. Toribio Martín.

1795

GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17, del R.D.L. 2/2004, de 5-Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Garrovillas de Alconétar, 9 de marzo de 2010.- El Alcalde, Pedro Martín Maldonado.

ANEXO QUE SE CITA:

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales